

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82, de la Norma Suprema, estipula: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226, de nuestra Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227, ibídem, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, señala: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;

Que, el artículo 115, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Procedencia. Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. (...)”*;

Que, el artículo 117, ibídem, señala: *“Competencia y trámite. La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa. La declaración de lesividad y consecuente revocatoria de actos favorables, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código. (...)”*;

Que, el artículo 183, ibídem, menciona: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...) De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.”;

Que, el artículo 184, ibídem, manifiesta: *“Iniciativa propia. La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo.”.*

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, señala: *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”;*

Que, el artículo 51, ibídem, prescribe: *“Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30, estipula: *“Representación legal.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

Que, el artículo 31, ibídem, señala: *“RESPONSABILIDADES.- La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo”;*

Que, la Regla jurisprudencial contenida en la Sentencia Nro. 030-18-SEP-CC, caso No. 0290-10-EP, emitida por la Corte Constitucional, dispone: *“Numeral 4.5: En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 436, números 1 y 6 de la Constitución de la República, esta Corte fija la siguiente regla jurisprudencial, aplicable a los casos posteriores, en los que se verifiquen patrones fácticos análogos: Las autoridades públicas están vedadas de remover directamente a un servidor o servidora pública, que haya ingresado con nombramiento de carácter permanente, so pretexto de corregir el vicio de legalidad en el ingreso. En caso de existir tales vicios, la corrección deberá hacérsela por medio de la declaratoria de lesividad del acto administrativo en cuestión y la presentación de la correspondiente acción ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento de esta regla, acarrea la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica.”;*

Que, el artículo 1, del Instructivo para normar el uso del Sistema de Gestión Documental Quipux para las entidades de la Administración Pública Central, manifiesta: *“Se dispone a las entidades de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva la utilización del sistema web www.gestiondocumental.gov.ec para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Que, en el Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-CMO-2019-268, de fecha 29 de agosto de 2019, la Ing. Lorena Katherine Apunte Osorio, ex Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, emana el dictamen favorable para la *“Planificación de concurso de méritos y oposición de trescientos ochenta y un (381) vacantes de profesionales de la salud”*, pertenecientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se someterían a concurso de méritos y oposición en función de la planificación institucional, capacidad operativa de la UATH Institucional y la Normativa Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, en hoja de ruta del Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2019-8461-M, de fecha 30 de agosto de 2019, la Mgs. María Cecilia Arteaga Flor, ex Directora Nacional de Servicios Corporativos, autorizó el inicio del proceso de Concurso de Méritos y Oposición para profesionales de la salud, mediante la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo, expuesto en el informe referido en el considerando anterior;

Que, luego de la ejecución de todas las etapas del proceso, el Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones, emitió el Acta de Declaratoria de Ganador Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2019-283, de fecha 5 de noviembre de 2019, con la que resolvieron declarar como ganador del concurso al señor Loor Mera Pedro Leonel, y declarar como postulantes descalificados a los señores Tamayo Proaño Juan Francisco y López Mantuano Oscar Gabriel;

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AP-2019-157, vigente desde el 1 de diciembre de 2019, fue expedido el nombramiento provisional a prueba a favor del servidor Loor Mera Pedro Leonel, como ganador del Concurso de Méritos y Oposición mencionado anteriormente;

Que, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-022-EVAL, vigente desde el 1 de marzo de 2020, fue extendido el **nombramiento permanente a favor** del señor Loor Mera Pedro Leonel, una vez cumplido el periodo de evaluación correspondiente;

Que, con Memorando Nro. IESS-HG-MAN-DA-2021-2051-M, la Gerencia General del Hospital General – Manta, puso en conocimiento de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, la sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en el Juicio Nro. 13337-2019-01912, presentado por el señor Tamayo Proaño Juan Francisco, que en su parte pertinente manifiesta: *“(...) aceptar el recurso de apelación presentado por el ciudadano JUAN FRANCISCO TAMAYO PROAÑO, ordenando lo siguiente: 1. Se declara la vulneración a los derechos de participación del accionante JUAN FRANCISCO TAMAYO PROAÑO debiendo procederse a la rectificación del ACTA FINAL Y DECLARATORIA DE GANADOR No. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2019-0283 CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, debiendo asignarse los puntos que le correspondían como postulante del referido concurso como Migrante Retornado, debiendo rectificarse dicha acta y luego de la asignación de dichos puntos se determine al ganador del indicado concurso (...).”*;

Que, con Memorando Nro. IESS-PG-2021-1398-M, la Procuraduría General del IESS, emitió el criterio jurídico para la aplicación de la sentencia que dispuso la rectificación del Acta de Declaratoria de Ganador de Concurso; y, en su parte pertinente manifestó: *“(...) bajo este contexto le corresponde a la institución cumplir obligatoriamente lo que determina la sentencia, es decir*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

asignarle los puntos que le corresponden al accionante de acuerdo a la Normativa Técnica del Subsistema de Selección de Personal. (...) Dentro de la sentencia dictada por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro del proceso de apelación de acción de protección No. 13337-2019-01912, se declara la vulneración de los derechos del accionante JUAN FRANCISCO TAMAYO PROAÑO, sin embargo dicha sentencia no menciona o hace relación alguna sobre la situación del servidor que fue declarado ganador de dicho concurso, correspondiéndole de esta manera a la Unidad de Talento Humano como organismo técnico, velar por la situación laboral del servidor que fue declarado como ganador del concurso, hasta que en derecho se ratifique o se resuelva lo contrario. Por Lesividad se entiende lo siguiente: “La anulación por parte de la propia Administración de los actos declarativos de derechos y no anulables, requerirá la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación entre el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente”. Por este motivo la lesividad garantiza los derechos del ciudadano; de tal manera, que prohíbe a la administración pública revocar dicho acto en sede administrativa, debiendo impugnar ante la jurisdicción contenciosa administrativa para que surtan derechos y obligaciones. Bajo este concepto, la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias emite actos administrativos; sin embargo, dichos actos generadores de derechos a favor del administrado pueden ser lesivos al interés público. Para tal efecto, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano está prevista la lesividad como mecanismo de la administración para anular determinados actos que vayan en contra de la administración pública. (...);”

Que, con Informe Técnico Nro. SDNGTH-CMO-2022-100, de fecha 28 de marzo de 2022, la Ing. Priscila Soledad Pérez Reyes, ex Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, a través de la gestión interna de concursos de méritos y oposición, manifestó: “**5. RECOMENDACIONES:** Se recomienda poner en conocimiento del Director Nacional de Servicios Corporativos, el presente informe técnico, para que sea autorizado conforme las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 11 del literal b) del artículo 3 de la Resolución No. IESS-DG-2022-00001-RA de 05 de enero de 2022; con el fin de desarrollar los actos administrativos pertinentes para el cumplimiento de la sentencia establecida por el juez de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en el Juicio No. 13337-2019-01912 de 25 de mayo de 2021, a favor del señor Tamayo Proaño Juan Francisco. (...);”

Que, del Acta de Declaratoria de Ganador Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2022-028, de fecha 6 de abril de 2022, se resolvió declarar como ganador del concurso de méritos y oposición de fecha 3 septiembre de 2019, al señor Tamayo Proaño Juan Francisco, determinando como candidato elegible al señor Loor Mera Pedro Leonel y mantener la descalificación del señor López Mantuano Oscar Gabriel;

Que, con Oficio Nro. IESS-DNSC-2022-0045-OF, el Mgs. Álvaro Xavier Fuertes García, ex Director Nacional de Servicios Corporativos, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nro. IESS-DG-2022-00001-RA, vigente desde el 5 de enero de 2022 al 12 de junio de 2022, solicitó a las autoridades competentes del Ministerio del Trabajo, la reversa a la etapa de validación de documentos hasta la declaratoria de desierto, para el puesto de Médico/a Especialista en Traumatología 1 del Hospital General – Manta, bajo el CSE 162919; por cumplimiento de la sentencia del juicio Nro. 13337-2019-01912;

Que, con Oficio Nro. MDT-DMVTH-2022-0688-O, el Ing. Paúl Mitchel Ontaneda Morales,

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Director Nacional de Meritocracia del Ministerio del Trabajo, trasladó el Informe Técnico Nro. MDT-DMVTH-SM-IAT-2022-002, con el cual informa que se ha procedido con la apertura de la plataforma para proceder con el reverso a la etapa de validación de documentos y declaratoria de ganador del código socio empleo Nro. 162919, con el fin de dar cumplimiento con la sentencia judicial del proceso Nro. 13337-2019-01912;

Que, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, genera el Informe Nro. IESS-SDNGTH-IESS-CMO-2022-432, de fecha 14 de octubre de 2022; y, en su parte pertinente concluyó lo siguiente: *“Mediante acta Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2022-028 de 06 de abril de 2022, el Tribunal de Méritos y Oposición, resolvió declarar como ganador del concurso de méritos y oposición de septiembre de 2019, al señor Tamayo Proaño Juan Francisco, declarar como candidato elegible al señor Loor Mera Pedro Leonel, y mantener la descalificación del señor López Mantuano Oscar Gabriel. La gestión interna de concursos de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, ha realizado el reverso desde la etapa de validación de documentos hasta la declaratoria de ganador del código socio empleo Nro. 162919, en la cual se asignan los puntos de la acción afirmativa de “Persona Retornada al Ecuador” a favor del señor Tamayo Proaño Juan Francisco, y se registran los nuevos resultados conforme lo analizado en el citado informe técnico Nro. SDNGTH-CMO-2022-100 de 28 de marzo de 2022; con lo cual, se da estricto cumplimiento con la sentencia del Juicio No. 13337-2019-01912. Considerando que la partida sujeta a concurso Nro. 34130 bajo el código socio empleo Nro. 162919 se encuentra actualmente ocupada por el señor Loor Mera Pedro Leonel con nombramiento permanente (vicio de legalidad al rectificar el acta que lo declaró ganador), es preciso atender al criterio emitido por la Procuraduría General del IESS a través del memorando Nro. IESS-PG-2021-1398-M de 15 de noviembre de 2021 referente a la regla jurisprudencial prevista en el numeral 4.5 de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 030-18-SEP-CC de 24 de enero de 2018, que establece que ningún servidor público con nombramiento permanente puede ser removido por vicios de legalidad sin una previa declaratoria de lesividad.”*;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-DNSC-2022-4592-M, de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos del IESS, remite el informe técnico para cumplimiento de sentencia judicial dentro del proceso No. 13337-2019-01912; solicitando a la Dirección General, lo que sigue: *“(...) Por lo expuesto, señor Director, en virtud de las atribuciones conferidas en la resolución No. IESS-DG-2022-0025-RA de 02 de agosto de 2022, pongo en su conocimiento el informe técnico y los documentos relacionados al referido proceso judicial, con el fin de que se sirva autorizar el inicio del procedimiento a declarar lesivo el acto administrativo de nombramiento permanente otorgado al servidor Loor Mera Pedro Leonel, por medio de la Procuraduría General del IESS, de conformidad a las responsabilidades asignadas en el literal f) del numeral 5.4 de la Resolución No. C.D. 535 y en observancia del artículo 115 del Código Orgánico Administrativo, a fin, de evitar la caducidad de la potestad revocatoria conforme a lo estipulado en el mencionado cuerpo legal; y posteriormente dar cumplimiento efectivo de la sentencia judicial dictada. (...)”*;

Que, con Memorando Nro. IESS-DNSC-2022-4863-M, de fecha 8 de noviembre de 2022, el Director Nacional de Servicios Corporativos trasladó a la Procuraduría General del IESS, la providencia de 28 de octubre de 2022, emitida por la Defensoría del Pueblo, respecto del cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la causa No. 13337-2019-01912, en el que manifiesta: *“(...) A la fecha no se ha cumplido con la sentencia en virtud de que se encuentra proceso en el acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

poder desvincular al servidor que se encontraría utilizando la partida del accionante. Se ha observado a la entidad accionada que los procesos en el Contencioso Administrativo llevan tiempo por lo que se deben tomar acciones inmediatas para dar cumplimiento a la sentencia y reintegrar al Dr. Juan Francisco Tamayo (...)”;

Que, con Memorando Nro. IESS-PG-2022-2208-M, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Procuraduría General del IESS, manifiesta al Señor Director General: “(...) **IV. RECOMENDACIÓN: 4.1.** *Conforme al análisis efectuado y en atención al pedido realizado por el Director Nacional de Servicios Corporativos, este órgano asesor, sugiere a su autoridad autorizar a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, para que esta dé inicio al procedimiento administrativo de lesividad y eleve a su persona en calidad de máxima autoridad administrativa la resolución correspondiente. (...)*”;

Que, la Dirección General, como máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por ende órgano competente, dispuso que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectuó el procedimiento administrativo de lesividad, para la posterior emisión de la respectiva resolución conforme obra de la hoja de ruta del Memorando Nro. IESS-PG-2022-2208-M;

Que, en virtud de lo referido en el considerando anterior, respetando el debido proceso, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-13347-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, notificó al servidor Pedro Leonel Loo Mera el inicio del correspondiente procedimiento administrativo de lesividad; así como también, le otorgó el derecho legítimo a la defensa, concediéndole el término de diez días a efectos de que presente sus argumentos sobre los acontecimientos antes relatados, adjuntándole toda la documentación que fundamenta el inicio del referido proceso administrativo;

Que, sobre la base de la información recopilada a lo largo del proceso administrativo la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, genera el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-2022-036, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual realiza el análisis respectivo del caso, mismo que es remitido a la Dirección General, mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2023-0009-M, de fecha 3 de enero de 2023;

Que, dentro del citado Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-2022-036, de fecha 16 de diciembre de 2022, se manifiesta: “(...) **3. Análisis:** (...) *se puede determinar que la sentencia emitida dentro de la causa No. 13337-2019-01912, por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dispone específicamente que el IESS deberá efectuar la calificación acorde a la condición personal del señor Tamayo Proaño Juan Francisco, considerando su situación migratoria, cuyo cumplimiento es de manera inmediata conforme a lo descrito en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162; lo cual, acorde al Informe Nro. IESS-SDNGTH-IESS-CMO-2022-432, ya fue cumplido al emitir el Acta Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2022-028, por parte del Tribunal de Méritos y Oposición, declarando como ganador del concurso al referido ciudadano Juan Francisco Tamayo Proaño; sin embargo, no logra posesionarse al cargo declarado como ganador, al estar ocupado a la vez, por parte del servidor Pedro Leonel Loo Mera, lo cual concuerda con la providencia de fecha 28 de octubre de 2022, emitida por la Defensoría del Pueblo e inclusive manifiesta la necesidad de poner en conocimiento de la autoridad judicial lo manifestado a fin de que resuelva conforme a Derecho. En*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

consecuencia, el servidor Pedro Leonel Loor Mera, quien fue declarado como ganador del concurso de méritos y oposición previo a la emisión de la sentencia del juicio No. 13337-2019-01912; mantendría un nombramiento permanente con vicio de legalidad al rectificarse el acta que lo declaró ganador del concurso; por lo que, fundamentados en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia Nro. 030-18-SEP-CC y a fin de dar cumplimiento a la sentencia antes señalada, es necesario iniciar el proceso de lesividad en sede administrativa para posteriormente plantear la correspondiente demanda contenciosa administrativa; al verse impedido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de corregir dicho vicio de manera autónoma; ya que de esta manera se está garantizando el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República. Bajo este concepto, corresponde a la Dirección General, como máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita la resolución de declaratoria de lesividad de la acción de personal Nro. SDNGTH-2020-022-EVAL, con la que se le otorga el nombramiento permanente al servidor Pedro Leonel Loor Mera, conforme lo determinan los artículos 115 y 117, del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30, de la Ley de Seguridad Social; y, por ende disponer el inicio del referido proceso administrativo de lesividad como órgano competente, por ello, consta en la hoja de ruta del Memorando Nro. IESS-PG-2022-2208-M, la disposición por parte del Director General del IESS, a fin de que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectúe el procedimiento administrativo de lesividad, para la posterior emisión de la respectiva resolución por parte del referido Despacho. En virtud de lo expuesto, respetando el debido proceso, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-13347-M, notifico al servidor Pedro Leonel Loor Mera el inicio del correspondiente procedimiento administrativo de lesividad; así como también, se le otorgó el derecho legítimo a la defensa, concediéndole el término de diez días a efectos de que presente sus argumentos sobre los acontecimientos antes relatados a lo largo de este Informe, adjuntando toda la documentación mencionada que fundamenta el inicio del referido proceso administrativo. (...)”;

Que, de igual manera dentro del citado Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-2022-036, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro de su análisis menciona que el servidor Pedro Leonel Loor Mera, no ha presentado sus argumentos sobre el proceso administrativo de lesividad iniciado en su contra, pese a estar debidamente notificado; así como también menciona que, acorde a lo descrito en el Memorando Nro. IESS-SDNGD-2022-3274-M, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Subdirección Nacional de Gestión Documental, manifiesta que en atención al Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-14278-M, de fecha 9 de diciembre de 2022, y realizado el respectivo descargo de la hoja de ruta, el cual se obtiene del Sistema de Gestión Documental Quipux, se puede confirmar que Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-13347-M, sí llegó a la bandeja del destinatario servidor Pedro Leonel Loor Mera, adjuntando la hoja de ruta correspondiente; y adicionalmente, comenta también en el análisis del citado Informe, que con correo institucional, de fecha 15 de diciembre de 2022, la gestión interna de administración de talento humano, de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano que, el servidor Pedro Leonel Loor Mera, de acuerdo a la información revisada el mismo día 15 de diciembre de 2022, a las 14:45, no mantiene registros de permisos (cargo a vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica, etc) en el sistema respectivo, esto de acuerdo a la información que carga la UATH del Hospital General de Manta;

Que, como conclusiones y recomendaciones, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en su Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-2022-036, de fecha 16 de diciembre de 2022, señala: “(...) **4. Conclusiones:** En base a los antecedentes de hecho y de derecho, como de la

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

documentación recopilada a lo largo de este proceso, se concluye lo siguiente: La sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en el Juicio Nro. 13337-2019-01912, presentado por el señor Tamayo Proaño Juan Francisco, en su parte pertinente ordena: “(...) aceptar el recurso de apelación presentado por el ciudadano JUAN FRANCISCO TAMAYO PROAÑO, ordenando lo siguiente: 1. se declara la vulneración a los derechos de participación del accionante JUAN FRANCISCO TAMAYO PROAÑO debiendo procederse a la rectificación del ACTA FINAL Y DECLARATORIA DE GANADOR No. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2019-0283 CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, debiendo asignarse los puntos que le correspondían como postulante del referido concurso como Migrante Retornado, debiendo rectificarse dicha acta y luego de la asignación de dichos puntos se determine al ganador del indicado concurso (...)”. El servidor Pedro Leonel Loor Mera, fue declarado como ganador del concurso de méritos y oposición previo a la emisión de la sentencia del juicio Nro. 13337-2019-01912; manteniendo un nombramiento permanente con vicio de legalidad al rectificarse el acta que lo declaró ganador del concurso. El señor Tamayo Proaño Juan Francisco, no se ha posesionado al puesto del cual es ganador, debido a que actualmente se encuentra ocupado por el señor Loor Mera Pedro Leonel. Fundamentados en la regla jurisprudencial contenida en la Sentencia Nro. 030-18-SEP-CC; así como también, en el pronunciamiento jurídico constante en el Memorando Nro. IESS-PG-2021-1398-M y en lo recomendado en el Memorando Nro. IESS-PG-2022-2208-M, estos últimos emitidos por la Procuraduría General del IESS y del análisis realizado dentro del presente Informe, es necesario declarar lesivo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el nombramiento definitivo otorgado al servidor Pedro Leonel Loor Mera, con la finalidad de que se proponga la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. 5. Recomendación: De acuerdo al contenido del presente informe se recomienda, a la Dirección General del IESS, como máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expida la resolución donde se declare lesiva la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-022-EVAL, con la que se le otorga el nombramiento permanente al servidor Pedro Leonel Loor Mera, conforme lo determinan los artículos 115 y 117, del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30, de la Ley de Seguridad Social. (...);

Que, en virtud de lo considerado en líneas anteriores, se logra determinar que el acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-022-EVAL, de fecha 27 de febrero de 2020, misma que rige a partir del 1 de marzo del mismo año, mediante la cual se le otorgó el nombramiento permanente al servidor Pedro Leonel Loor Mera, mantiene un vicio de legalidad en el sentido de que dicho nombramiento, le fue concedido en virtud de que el Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones, mediante ACTA FINAL Y DECLARATORIA DE GANADOR Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2019-0283, de fecha 5 de noviembre de 2019, lo declara como ganador del concurso para el cargo de Médico/a Especialista en Traumatología 1 del Hospital General – Manta, bajo el CSE 162919, acta que, conforme a la sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en el Juicio Nro. 13337-2019-01912, presentado por el señor Tamayo Proaño Juan Francisco, ordena su rectificación, debiendo asignarse los puntos que le correspondían al Tamayo Proaño Juan Francisco, como postulante del referido concurso como Migrante Retornado y luego de la asignación de dichos puntos se determine al ganador del indicado concurso; es decir, el acto que sustentaba el nombramiento definitivo del servidor Pedro Leonel Loor Mera, fue rectificado por disposición judicial, provocando que la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-022-EVAL, contenga un vicio de legalidad;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Que, atendiendo lo dispuesto en la sentencia emitida entro del proceso 13337-2019-01912, con Acta de Declaratoria de Ganador Nro. SDNGTH-IESS-CMO-AC-2022-028, de fecha 6 de abril de 2022, una vez otorgado los puntos que le corresponden como Migrante Retornado, se resolvió declarar como ganador del concurso de méritos y oposición de fecha 3 septiembre de 2019, al señor Tamayo Proaño Juan Francisco, al puesto de Médico/a Especialista en Traumatología 1 del Hospital General – Manta, bajo el CSE 162919, cargo que está siendo ocupado actualmente por el servidor Pedro Leonel Loor Mera;

Que, se encuentra prohibido de remover directamente a un servidor con nombramiento permanente, pretendiendo corregir un vicio de legalidad, por este motivo, previo a la posesión al cargo de Médico/a Especialista en Traumatología 1 del Hospital General – Manta, bajo el CSE 162919, por parte del señor Tamayo Proaño Juan Francisco, conforme lo determinan los artículos 115 y 117, del Código Orgánico Administrativo y la Sentencia Nro. 030-18-SEP-CC, caso Nro. 0290-10-EP, emitida por la Corte Constitucional, se debe declarar lesivo el nombramiento permanente conferido al servidor Pedro Leonel Loor Mera, con el objetivo de no vulnerar derecho alguno y respetando el principio constitucional a la seguridad jurídica; y,

En ejercicio del cargo de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y conforme lo determinan los artículos 115 y 117, del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30, de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-2022-036, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Carlos Albán Baño, Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante.

Artículo 2.- Declarar lesivo el acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-022-EVAL, de fecha 27 de febrero de 2020, misma que rige a partir del 1 de marzo del mismo año, con la que se le otorgó el nombramiento permanente al servidor Pedro Leonel Loor Mera.

Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría General del IESS, coordine de manera inmediata con la Coordinación Jurídica de la Provincia de Manabí a fin de que se presente la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al servidor Pedro Leonel Loor Mera, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, conforme a lo señalado en el último inciso del artículo 165, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- El servidor Pedro Leonel Loor Mera, de convenir a sus intereses podrá, impugnar la presente Resolución acorde con lo dispuesto en el artículo 219, del Código Orgánico Administrativo o la proposición de una de las acciones contencioso administrativas previstas en el artículo 326, del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos legales respectivos, contados a partir de su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 3, de la presente Resolución.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución estará a cargo la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica de la Provincia de Manabí de lo cual se deberá informar a la Procuraduría General del IESS.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia desde su notificación.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2023-0044-M

Anexos:

- iess-sdngth-2023-0009-m0151906001673013306.pdf
- sentencia_13337-2019-01912034396900166576895403002490016680289880768263001673013266.pdf
- mdt-dmvth-2022-0688-o0316328001673013266.pdf
- iess-hg-man-da-2021-2051-m010988000166578330506077730016680290490231097001673013238.pdf
- iess-sdngd-2022-3274-m0074407001673013240.zip
- iess-sdngth-2022-13347-m0676279001673013240.pdf
- iess-sdngth-2022-14278-m0288138001673013241.pdf
- informe_técnico_iess-sdngth-rd-otros-2022-036-signed-signed0738182001673013241.pdf
- informe_autorizacion_reversa_mdt_-_tamayo_proaNo06952540016680290450285229001673013242.pdf
- it_sdngth-cmo-2022-1000014268001673013243.pdf
- it_sdngth-iess-cmo-2019-268_-_memo__iess-sdngth-2019-8461-m_y_hr0738224001673013243.pdf
- it_sdngth-iess-cmo-2022-43201240460016680289860425725001673013244.pdf
- iess-pg-2022-2208-m0665963001673013238.pdf
- ap_sdngth-2020-022-eval0530575001673013016.pdf
- ap_sdngth-iess-cmo-ap-2019-1570031921001673013018.pdf
- correo0836920001673013018.pdf
- hoja_de_ruta_iess-pg-2022-2208-m0110761001673013021.pdf
- iess-dnsc-2022-0045-of0867245001673013022.pdf
- iess-dnsc-2022-4592-m05216900016680289840260784001673013023.pdf
- iess-dnsc-2022-4863-m0012088001673013025.pdf
- acta_ganador_nro__sdngth-iess-cmo-ac-2022-02801940360016680289900010146001673013016.pdf
- acta_ganador_2019-2830170583001673013015.pdf
- iess-pg-2021-1398-m0557876001673557804.pdf
- iess-pg-2023-0044-m_(4).pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Oficinista

Señor Abogado
Carlos Alberto Arias Narvaez
Abogado

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0002-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

jb/ec